

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Supremo 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 1452; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar con eficacia anticipada al 23 de setiembre de 2018, el viaje en comisión de servicios, del señor Nelson Asdrubal Ruesta Campoverde, Especialista en Caña de Azúcar en la Estación Experimental Agraria Vista Florida del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, del 23 al 29 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora: 019 Programa Nacional de Innovación Agraria, conformante del Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, debiendo la comisionada rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$ 510,00
Viáticos:	US\$ 2 220,00
Total:	US\$ 2 730,00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1695202-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fruta fresca de pera de origen y procedencia Japón

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0030-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

24 de setiembre de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 020-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de mayo de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de fruta

fresca de pera (*Pyrus spp.*) de origen y procedencia Japón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país fruta fresca de pera (*Pyrus spp.*) de origen y procedencia Japón, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para fruta fresca de pera, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fruta fresca de pera (*Pyrus spp.*) de origen y procedencia Japón de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. "La pera fresca proviene de huertos aprobados por el MAFF y cumplen con el Plan de Trabajo para la exportación de pera fruta fresca de Japón a Perú y se ha verificado que está libre: *Tetranychus kanzawai*,

para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio 2018; y,

Estando a lo señalado y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2018, del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores [001274] hasta por la suma de S/ 75 079,72 (SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE Y 72/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizaría la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores [001274], Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1695015-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Anexo de la Res. N° 210-2004/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 221-2018/SUNAT**

**MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 210-2004/SUNAT EN
LO RELACIONADO A LA INSCRIPCIÓN DE LOS
NÚCLEOS EJECUTORES EN EL REGISTRO ÚNICO
DE CONTRIBUYENTES**

Lima, 20 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la facultad otorgada a la SUNAT por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento de dicho registro, se aprobaron las disposiciones reglamentarias del mencionado decreto mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, estableciéndose, entre otras disposiciones, los requisitos para inscribirse en el RUC de los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2010/SUNAT se modificó el anexo N° 1 de la precitada resolución para incorporar como un tipo de sujeto que puede inscribirse en el RUC a los núcleos ejecutores a que se refieren los Decretos de Urgencia números 015-2009 y 100-2009, en tanto estos entes constituidos conforme a dichas normas tenían capacidad jurídica para realizar determinadas actividades las que a su vez podían tener como consecuencia la necesidad de inscribirse en el RUC;

Que con posterioridad a la publicación de la resolución de superintendencia a que se refiere el considerando anterior se ha autorizado la intervención de núcleos ejecutores mediante normas distintas a los decretos de urgencia antes mencionados, tales como la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar el gasto público y establece otras disposiciones o la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, por lo que resulta necesario modificar el numeral 47 del Rubro "Requisitos específicos" del anexo N° 1 antes citado para eliminar la referencia a los Decretos de Urgencia números 015-2009 y 100-2009, así como modificar los requisitos para la inscripción de los núcleos ejecutores en tanto según el Reglamento de la Ley N° 30680 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2017-MIDIS y el Reglamento de la Ley N° 30533 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA estos se constituyen mediante acta de asamblea de constitución;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución al considerar que ello resulta innecesario debido a que esta se limita a adaptar el tratamiento de los núcleos ejecutores contenido en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT a las modificaciones que se han presentado en la normativa que regula a dichos entes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT

Sustitúyase el numeral 47 del rubro "Requisitos Específicos" del anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, Aprueban disposiciones reglamentarias del D. Leg. N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"ANEXO Nº 1

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

(...)

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

N.º	SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE	REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN
(...)		
47	Núcleo ejecutor	Exhibir el original y presentar fotocopia del acto con el que se constituye el núcleo ejecutor.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1694417-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR Nº 0030-2018-BCRP

Lima, 24 de setiembre de 2018

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario, instituciones de compensación y custodia, y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bank Focus de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 31.08.2018.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias directas que sean bancos y en cuyo capital la matriz tenga participación accionaria de al menos tres cuartos.

Asimismo, la lista de bancos de primera categoría incluye a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG), siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard &

Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2.- La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3.- Derogar la Circular Nº 0022-2018-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1694744-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula resolución mediante la cual declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN Nº 0916-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018019509

SAN JUAN DE LA VIRGEN - TUMBES - TUMBES
JEE TUMBES (ERM.2018002726)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Inmer Franklin Salinas Sánchez, personero legal titular del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 00185-2018-JEE-TUMB/JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2018, Inmer Franklin Salinas Sánchez, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante, JEE), por el partido político Democracia Directa, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes (fojas 3).

Mediante la Resolución Nº 00097-2018-JEE-TUMB/JNE, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 69 a 72), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción por el incumplimiento de diversos requisitos. Asimismo, a fin de calificar de manera integral el Acta de Elecciones internas, solicitó a la organización política para que adjunte: a) documento idóneo, de fecha cierta, que acredite la vigencia del mandato de los miembros del Comité Electoral Nacional (COEN) y sus órganos electorales descentralizados y b) documento idóneo, de fecha cierta, que acredite la vigencia del mandato de los integrantes del Consejo Directivo Nacional (CDN) o, de ser el caso, los documentos registrales donde conste la renovación de sus directivos.

El 24 de junio de 2018, la presidenta del JEE remitió el Oficio Nº 184-JEE-TUMB/JNE a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) para solicitarle copia certificada del Oficio Nº 2247-2018-DNRP/JNE, a fin de mejor resolver el expediente de inscripción